



Castilla-La Mancha

6. ¿Cómo se llevará a cabo esta prestación?

- Esta prestación se podrá llevar a cabo en dos modalidades:
 - La administración directa al paciente de una sustancia por parte del profesional competente.
 - La prescripción o el suministro al paciente por parte del personal sanitario de una sustancia que la persona misma pueda autoadministrarse.

7. ¿Cómo se solicita?

- La solicitud se hará siempre por escrito, y el documento debe estar fechado y firmado por el paciente una vez este ha sido informado.
- El documento debe firmarse ante el profesional médico y se incorporará a la historia clínica del paciente.

8. ¿Cuál es el procedimiento?

- Una vez realizada la primera solicitud, el médico responsable debe verificar los requisitos y llevar a cabo un proceso deliberativo con la persona solicitante, presentar una segunda solicitud y el médico responsable deberá consultar con un profesional médico consultor para corroborar que se dan los requisitos.
- Seguidamente, el caso será evaluado por la Comisión de Garantía y Evaluación.

9. ¿Qué es la Comisión de Garantía y Evaluación?

- Es un órgano administrativo de carácter multidisciplinar que realiza un control previo a la prestación, resuelve las reclamaciones presentadas y verifica con posterioridad que la prestación se ha realizado de acuerdo con la ley.

10. ¿Qué ocurre si se rechaza la solicitud?

- La persona solicitante puede recurrir la decisión negativa a la Comisión de Garantía y Evaluación. Si, a su vez, este órgano rechaza la solicitud, se podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Ley Orgánica 3/2021 de 24 de marzo de regulación de la eutanasia



Castilla-La Mancha
Consejería de Sanidad

Preguntas frecuentes



1. ¿Qué es la eutanasia?

- Es el acto deliberado de dar fin a la vida de una persona, producido por voluntad expresa de la propia persona y con el objeto de evitar un sufrimiento que no puede ser aliviado a través de otros medios en condiciones que considere aceptables.
- Se diferencia de los cuidados paliativos en que estos consisten en la utilización de fármacos o medios terapéuticos con el objeto de aliviar el sufrimiento físico o psíquico, aunque pueda acelerar la muerte de la persona.

2. ¿Por qué esta ley ahora?

- Para dar una respuesta jurídica, sistemática y con garantías a la demanda social que se viene haciendo patente desde diversas asociaciones, entidades y grupos de pacientes.
- Para compatibilizar los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física y moral, con otros bienes constitucionalmente protegidos como son la dignidad, la libertad o la autonomía de la voluntad.
- Para despenalizar el supuesto de causar o cooperar activamente a la muerte de la persona en los supuestos establecidos en esta ley.

3. ¿Cuál es el objetivo de la ley?

- Reconocer el derecho a solicitar y recibir la prestación de la ayuda a morir cumpliendo los requisitos legalmente establecidos en la norma.
- Proveer a nuestro ordenamiento jurídico de un régimen que establezca las garantías necesarias de seguridad jurídica en dichos supuestos.
- Reconocer los derechos y deberes del personal sanitario que participe en la prestación.

4. ¿Quién puede solicitar la prestación?

- Pueden solicitar la prestación aquellas personas mayores de edad, con capacidad y conscientes en el momento de la solicitud, en los casos en que:
 - Sufran una enfermedad "grave e incurable", entendida esta como la que origina sufrimientos físicos o psíquicos constantes e insoportables sin posibilidad de alivio, con un pronóstico de vida limitado, en un contexto de fragilidad progresiva
 - O bien, un "padecimiento grave, crónico e imposibilitante" que provoque un "sufrimiento físico y psíquico intolerable", entendido como aquella situación de una persona afectada por sus limitaciones que inciden directamente sobre su autonomía física y las actividades de la vida diaria. Ello hace que no pueda valerse por sí misma, incidiendo además sobre su capacidad de expresión y relación, y que lleva asociado un sufrimiento físico o psíquico constante e intolerable con la seguridad de que estas limitaciones persistirán en el tiempo sin posibilidad de cura o mejora.

5. ¿Cuáles son los requisitos?

- Tener la nacionalidad española (o residencia legal o contar con un certificado de empadronamiento superior a los 12 meses), ser mayor de edad y tener capacidad y conciencia en el momento de la solicitud.
- Disponer por escrito de la información referente al proceso médico, incluida la posibilidad de cuidados paliativos.
- Formular dos solicitudes por escrito, de manera voluntaria y con una separación de 15 días naturales entre ellas.
- Padecer una enfermedad grave e incurable en los términos que recoge la Ley.
- Prestar consentimiento informado previo, que debe incluirse en la historia clínica.
- En caso de que la persona no se encuentre en pleno uso de sus facultades ni pueda prestar consentimiento, y así lo certifique su médico responsable, únicamente podrá acceder a este derecho si con anterioridad hubiere suscrito un documento de voluntades anticipadas, en cuyo caso se podrá prestar la ayuda a morir conforme a lo dispuesto en dicho documento.